



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros —: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2006	Martes 3 de octubre	Número 188

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- AUDIENCIAS PROVINCIALES.
De Burgos. Sección Tercera. 151/2006. Pág. 2.
- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 1. 428/2006. Pág. 2.
De Miranda de Ebro núm. 2. 227/2004. Págs. 2 y 3.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Soria núm. 1. 179/2006. Pág. 3.
De Soria núm. 1. 179/2006. Pág. 3.
- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.
Sala de lo Social. 567/2006. Págs. 3 y 4.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 4.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Págs. 4 y ss.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Ourense. Pág. 6.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Toledo. Págs. 6 y 7.
- AYUNTAMIENTOS.
Regumiel de la Sierra. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos. Págs. 7 y ss.
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 9 y ss.
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Págs. 11 y ss.
Lerma. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por asistir a espectáculos culturales organizados por el Ayuntamiento. Págs. 15 y 16.
Pardilla. Ordenanza reguladora de la tasa de ocupación de vía pública. Pág. 18.

— MANCOMUNIDADES.

Mancomunidad Oña-Bureba-Caderechas. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. Págs. 17 y 18.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- JUNTAS VECINALES.
Condado de Valdivielso. Subasta de aprovechamientos maderables en el monte n.º 518 Lanchares. Pág. 19.
- AYUNTAMIENTOS.
Regumiel de la Sierra. Subasta de aprovechamientos maderables en el M.U.P. n.º 213 «El Pinar». Págs. 19 y 20.
- JUNTAS ADMINISTRATIVAS.
San Medel. Subasta para la enajenación de dos parcelas urbanas. Pág. 20.

ANUNCIOS URGENTES

- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 2. 284/2006. Págs. 20 y 21.
De Burgos núm. 3. 667/2006. Pág. 21.
- AYUNTAMIENTOS.
Oña. Subasta para la urbanización y pavimentación de parcela en zona de camino de Tamayo, 1.ª fase. Pág. 21.
Expediente 2/2006 de modificación de créditos. Pág. 21.
Torresandino. Pág. 21.
Villadiego. Pág. 22.
Santa María del Campo. Pág. 22.
Quemada. Pág. 22.
Covarrubias. Subasta para el arrendamiento del aprovechamiento de níscales y setas de los Montes «Los Vallés» y «Tejera». Págs. 22 y 23.
Salas de los Infantes. Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de certificación electrónica de datos catastrales. Págs. 23 y 24.
La Gallega. Pág. 24.
- JUNTAS VECINALES.
Doroño. Pág. 22.
- JUNTAS ADMINISTRATIVAS.
Obécuri. Pág. 24.



PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

D. Luis María Ortega Arribas, Secretario accidental de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Hace saber: Que por este Tribunal, en el recurso de apelación (LECN) 151/2006, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Juan Sancho Fraile, Presidente; D. Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, y D.^a María Esther Villimar San Salvador, ha dictado la siguiente.

Sentencia número 248. - En Burgos, a 24 de mayo de 2006.

Visto en grado de apelación ante esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, los autos de menor cuantía 134/2000, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos, a los que ha correspondido el rollo 151/2006, en los que aparece como parte apelante D. Millán San Mamés Preciado, representado por la Procuradora D.^a Mercedes Manero Barriuso, y asistido por el Letrado D. Cipriano Pampliega García, como apelados D. José María Ibáñez Preciado, D.^a M.^a Concepción Ortega Azofra, D.^a Carmen Ibáñez Preciado y D. Miguel Santamaría Palencia, representados por la procuradora D.^a Ana Marta Miguel Miguel y defendidos por el Letrado D. Juan Carlos Saiz Nicolás, contra D. Pedro Ibáñez Preciado y D.^a Isabel Vega Sainz, representados por el Letrado D. Andrés Pérez Díaz, y contra Inversiones, R.V., S.L., Antonio González Gescobur, S.L., Hiport-Casa, S.L., D. Ignacio Mariano Rodríguez Rodríguez, D. Francisco Ortega Villaro y D.^a Yolanda Martín Heras, en rebeldía procesal, versando el presente procedimiento sobre acción declarativa de nulidad. Siendo Magistrado Ponente el Ilmo. señor D. Juan Sancho Fraile, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Desestimar el recurso de apelación y confirmar la sentencia recurrida, con imposición de las costas procesales, causadas en esta alzada, a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a los representantes legales de Inversiones, R.V., S.L., y de Hiport-Casa, S.L., apelados en rebeldía procesal, cuyos domicilios se ignoran, de conformidad con el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, libro el presente en Burgos, a 8 de septiembre de 2006. - El Secretario, Luis María Ortega Arribas.

200607075/7008. - 82,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

1140K.

Número de identificación único: 09059 1 0100385/2006.

Procedimiento: Divorcio contencioso 428/2006-2.

Sobre: Divorcio contencioso.

De: D. José Vidal Araguzo Usabel.

Procuradora: D.^a M.^a Mercedes Manero Barriuso.

Contra: D.^a Maylen Múgica Jiménez.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos. - Juicio divorcio contencioso 428/2006. - Parte demandante: D. José Vidal Araguzo Usabel. - Parte demandada: D.^a Maylen Múgica Jiménez.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En Burgos, a 31 de julio de 2006.

El señor D. José Ignacio Melgosa Camarero, Magistrado, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos, habiendo visto y examinado los autos del juicio verbal de divorcio seguido ante este Juzgado con el n.º 428/06, en el cual es parte demandante D. José Vidal Araguzo Usabel, con domicilio en Burgos, representado por la Procuradora D.^a Mercedes Manero Barriuso y asistido por la Letrada D.^a María Begoña Pérez de la Fuente, y parte demandada D.^a Maylen Múgica Jiménez, cuyo domicilio se desconoce, en situación de rebeldía procesal.

Fallo. - Decretar la disolución por causa de divorcio del matrimonio contraído en fecha 13 de septiembre de 1999 por D. José Vidal Araguzo Usabel, contra D.^a Maylen Múgica Jiménez en La Habana (Cuba), con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, y sin imposición de las costas del presente procedimiento.

Firme esta sentencia, comuníquese de oficio al Registro Civil Central, a efectos que se proceda a la anotación marginal de su fallo en la inscripción del matrimonio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos, el cual deberá prepararse conforme lo dispuesto en el art. 457 de la L.E.C. mediante la presentación de escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días desde su notificación.

Librese testimonio de esta sentencia y llévase a los autos de su razón, quedando la original archivada en el Libro de Sentencias civiles de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la primera instancia, lo pronuncio, mandó y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia dictada a la demandada D.^a Maylen Múgica Jiménez, en paradero desconocido, y extendiendo la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 8 de septiembre de 2006. - El Secretario Judicial (ilegible).

200607076/7009. - 84,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia número dos

1140K.

N.I.G.: 09219 1 0201607/2004.

Procedimiento: Juicio verbal 227/2004.

De: D. Nicolás Cárdenas Núñez.

Procuradora: D.^a Nieves López Torre.

Contra: D.^a Yolanda Jiménez Hernández.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro. - Juicio verbal 227/2004. - Parte demandante: D. Nicolás Cárdenas Núñez. - Parte demandada: D.^a Yolanda Jiménez Hernández.

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número dos. Miranda de Ebro. Procedimiento: Guarda y custodia número 227/2004.

Sentencia. - En Miranda de Ebro, a 8 de marzo de 2005.

Vistos por D.^a M.^a del Mar Fernández Miranda, Juez adjunto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro, en funciones de sustitución en el Juzgado

número dos, los presentes autos seguidos ante este Juzgado bajo el número 227 del año 2004, a instancia de D. Nicolás Cárdenas Núñez, representado por la Procuradora D.^a Nieves López Torre y asistido por la Letrado D.^a Yolanda Candelas Arnaiz, contra D.^a Yolanda Jiménez Hernández, sobre guarda y custodia de hijos menores.

Fallo. — Que estimando como estimo substancialmente la demanda interpuesta por D.^a Nieves López Torre, Procuradora de los Tribunales y de D. Nicolás Cárdenas Núñez, contra D.^a Yolanda Jiménez Hernández, debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas, en sustitución de las acordadas por el auto de fecha 30 de septiembre de 2004:

Primero: La hija menor de edad, Estíbaliz, quedará en compañía y bajo la guarda y custodia del padre, si bien la patria potestad seguirá siendo ejercida de manera conjunta por ambos progenitores, no estableciéndose ningún régimen de visitas a favor de la demandada.

Segundo: En cuanto a la pensión alimenticia que corresponde satisfacer a la madre en favor de su hija menor, se establece la cuantía de 200 euros mensuales, como mínimo necesario para su sustento, educación y alimentos. La citada cantidad mensual será actualizable anualmente, concretamente a principios de marzo, conforme a la variación del IPC y abonable por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta designada a tal efecto por el Sr. Cárdenas, comenzando a partir del mes de abril de 2005.

Y ello sin perjuicio de que los gastos extraordinarios que puedan surgir en el futuro serán sufragados por la mitad por ambos progenitores.

Tercero: No haber méritos para la imposición de las costas procesales a las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma, se podrá preparar recurso de apelación ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Llévese el original al Libro de Sentencias.

Por esta mi sentencia, de la cual se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, con mi asistencia, en el mismo día de su fecha.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a la demandada D.^a Yolanda Jiménez Hernández, declarada en situación procesal de rebeldía y en la actualidad en ignorado paradero.

En Miranda de Ebro, a 29 de mayo de 2006. — La Secretario Judicial (ilegible).

200605208/7046. — 130,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE SORIA

N.I.G.: 42173 4 0100180/2006.

01000.

Número autos: Demanda 178/2006.

Materia: Ordinario.

Demandado: Florian N.I. Lupu Ttes., S.L.

Cédula de notificación

D.^a Antonia Pomedas Iglesias, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Soria.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 178/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.^a Concepción Herrero Miño, contra la empresa Florian N.I. Lupu Ttes.,

Sociedad Limitada, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado en fecha 11 de septiembre de 2006, la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debiendo estimar y estimando substancialmente la demanda promovida por D.^a Concepción Herrero Miño, contra Florian N.I. Lupu Ttes., S.L., condeno a ésta a abonar a la actora la suma de ochocientos dieciocho euros con noventa y seis céntimos (818,96 euros), por los créditos salariales reseñados en el hecho probado segundo de esta sentencia, más cuarenta y tres euros con setenta y cinco céntimos (43,75 euros) en concepto de intereses vencidos hasta la fecha de la presente, sin perjuicio de los que legalmente se devenguen desde ahora hasta el completo pago de la deuda.

Y para que sirva de notificación en legal forma al legal representante de la empresa Florian N.I. Lupu Ttes., S.L., en ignorado paradero, haciéndole constar que contra la misma no cabe recurso de suplicación, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Soria, a 11 de septiembre de 2006. — La Secretario Judicial, Antonia Pomedas Iglesias.

200607077/7011. — 48,00

N.I.G.: 42173 4 0100181/2006.

01000.

Número autos: Demanda 179/2006.

Materia: Ordinario.

Demandado: Florian N.I. Lupu Ttes., S.L.

Cédula de notificación

D.^a Antonia Pomedas Iglesias, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Soria.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 179/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.^a Olga Marina Díaz, contra la empresa Florian N.I. Lupu Ttes., S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado en fecha 11 de septiembre de 2006, la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debiendo estimar y estimando substancialmente la demanda promovida por D.^a Olga Marina Sanz, contra Florian N.I. Lupu Ttes., S.L., condeno a ésta a abonar a la actora la suma de ochocientos dieciocho euros con noventa y seis céntimos (818,96 euros), por los créditos salariales reseñados en el hecho probado segundo de esta sentencia, más cuarenta y tres euros con setenta y cinco céntimos (43,75 euros) en concepto de intereses vencidos hasta la fecha de la presente, sin perjuicio de los que legalmente se devenguen desde ahora hasta el completo pago de la deuda.

Y para que sirva de notificación en legal forma al legal representante de la empresa Florian N.I. Lupu Ttes., S.L., en ignorado paradero, haciéndole constar que contra la misma no cabe recurso de suplicación, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Soria, a 11 de septiembre de 2006. — La Secretario Judicial, Antonia Pomedas Iglesias.

200607078/7012. — 48,00

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Social

Cédula de notificación

En el recurso de suplicación número 567/06, interpuesto por Mutua Asepeyo, sustanciado ante esta Sala, dimanante de autos número 1048/05 del Juzgado de lo Social Burgos tres, contra INSS-TGSS y otros, sobre Seguridad Social, se dictó providencia del tenor literal siguiente:

Providencia. — Ilma. Sra. D.^a M.^a Teresa Monasterio Pérez, Presidenta; Ilmo. Sr. D. José Luis Rodríguez Greciano, Magistrado; Ilmo. Sr. D. Valentín Varona Gutiérrez, Magistrado.

Burgos, a 7 de septiembre de 2006. —

Dada cuenta: Por recibido el anterior escrito de impugnación del recurso interpuesto en su día por la Mutua Patronal Asepeyo, y que ha dado lugar a la formación del rollo de recurso número 567/06 en esta Sala, en el mismo como primer motivo de impugnación del recurso se indica «la procedencia de la inadmisión del mismo, al amparo del artículo 192.1 de la LPL, por cuanto la sentencia que se recurre reconoce el derecho de mí mandante a percibir una pensión de incapacidad permanente total para su profesión habitual, no habiendo comenzado la entidad condenada al pago de la pensión a la que ha resultado condenada. No constando en autos, ni tan siquiera se menciona, que haya realizado las gestiones necesarias para el pago».

Solicitándose en definitiva, la inadmisión del recurso por motivos formales, y no habiendo sido oída la entidad condenada y recurrente Asepeyo sobre este extremo, se acuerda la suspensión del señalamiento efectuado para el día de hoy, de deliberación, votación y fallo y se da traslado del escrito presentado por el impugnante del recurso, a fin de que por la representación letrada de la entidad recurrente alegue lo que a su derecho convenga, por un plazo máximo de tres días, en relación exclusivamente del extremo referido en esta resolución. Esto es, si concurre o no causa de inadmisión del recurso, al no haber comenzado a pagar la cantidad a la que fue condenada en primera instancia, ni haber realizado gestión alguna para su pago.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica que se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil para el recurso de reposición, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sala.

Así lo dispuso la Sala y lo firma la Ilma. Sra. Presidenta, ante mí, Secretaria, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma legal a John Martínez Cao, en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 11 de septiembre de 2006. — El Secretario (ilegible).

200607113/7050. — 52,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Anuncio de información pública para la autorización administrativa previa de la red de distribución de gas natural canalizado a partir de una microplanta de gas natural licuado en el término municipal de Valle de Mena (Burgos).

A los efectos prevenidos en los artículos 55 y 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y la documentación presentada por Gas Natural Castilla y León, S.A., para la distribución de gas natural canalizado en el término municipal de Valle de Mena (Burgos).

Peticionario: Gas Natural Castilla y León, S.A., con domicilio en c/ Estación, 4, 47004 Valladolid.

Objeto: Distribución y suministro de gas natural canalizado en el término municipal de Valle de Mena.

Características.—

a) Ambito de la autorización: Término municipal de Valle de Mena.

b) Tipo de tubería y trazado: Tubería en polietileno de media densidad enterrada, en diámetros de 200, 160, 110 y 90 mm., SDR17, 6 ó SDR 11 y Norma UNE 53.333. La red tiene su inicio en un centro de almacenamiento de gas natural licuado de 120 metros cúbicos, situado en el sureste del casco urbano de Villasana de Mena, junto a la carretera C-6318. De esta red principal en DN-200, ya en el casco urbano, derivan varios ramales en diámetros 160 y 110 mm. y de estos, a su vez, parten las redes secundarias en DN-63, para abarcar el casco urbano del municipio y zonas de expansión, con una longitud total prevista de 10.370 metros.

c) Presiones de distribución: Media presión B, con una presión mínima garantizada de 1 bar relativo.

Presupuesto: Ochocientos veintiséis mil trescientos dieciséis euros con trece céntimos (826.316,13 euros).

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio, quienes estén interesados, puedan presentar proyectos en competencia con la instalación anunciada, así como las alegaciones que estimen pertinentes en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en Burgos, Plaza de Bilbao, n.º 3, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 22 de agosto de 2006. — El Jefe del Servicio, P.D.F., el Secretario Técnico, Jesús Sedano Ruiz.

200606621/6872. — 64,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Notificación a deudores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento, se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Burgos, a 4 de septiembre de 2006. — El Director Provincial, Luciano Galindo del Val.

200606977/6906. — 165,00

* * *

RELACION QUE SE CITA

Número remesa: 09 00 1 06 000020.

TIPO/IDENTIF.	REG.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	URE
07 011001271265	0521	DA DRACA JOSE AUGUSTO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	01 01 96 00080939	CL PISUERGA, 3 1ª E	09400	ARANDA DE DUERO	01 01 212 06 001778842	01 01
07 011001271265	0521	DA DRACA JOSE AUGUSTO	REQUERIMIENTO DE BIENES	01 01 96 00080939	CL PISUERGA, 3 1ª E	09400	ARANDA DE DUERO	01 01 218 06 001778741	01 01
07 091009403268	0521	VELOZO DOS SANTOS EDNA	REQUERIMIENTO DE BIENES	01 03 06 00140920	CL ESTACION 36 6 D	09200	MIRANDA DE EBRO	01 03 218 06 001700333	01 03
10 01102946580	0114	QUINTANA AGUAYO JOSE LUIS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	01 03 06 00004312	BO ALAÑA-MESON BERBERANA	09511	BERBERANA	01 03 313 06 001464196	01 03
10 01102946580	0114	QUINTANA AGUAYO JOSE LUIS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	01 03 06 00004312	BO ALAÑA-MESON BERBERANA	09511	BERBERANA	01 03 313 06 001520174	01 03
07 281244647251	0611	PEREIRA DOS SANTOS ANILTON	REQUERIMIENTO DE BIENES	08 17 06 00159635	CL SAN ANTON 30	09400	ARANDA DE DUERO	08 17 218 06 036097688	08 17
07 211019439134	0611	OMARI, MUSTAPHA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	13 01 04 00072293	CL DUQ. DE AHUMADA 3 3 IZD	09200	MIRANDA DE EBRO	13 01 351 06 002701170	13 01
07 021010805036	0611	MOUTOUK, RACHID	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 03 06 00553126	CL MERCADO 2 9 F	09007	BURGOS	14 03 218 06 005593929	14 03
07 221000365985	0611	ROBLES MARTINEZ MIGUEL	REQUERIMIENTO DE BIENES	22 01 03 00073030	CL ANTONIO MACHADO 7 7ª B	09007	BURGOS	22 01 218 06 001873453	22 01
07 211024527388	0611	GUENDOUZI SID ALI	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	25 03 06 00321289	AV DEL CID 77 3 3	09005	BURGOS	25 03 313 06 006511573	25 03
07 301024015261	0611	SADDOK BENAOUA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	25 03 06 00241164	PQ SAN FRANCISCO 7 1 3	09003	BURGOS	25 03 351 06 004592791	25 03
07 211024527388	0611	GUENDOUZI SID ALI	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	25 03 06 00321289	AV DEL CID 77 3 3	09005	BURGOS	25 03 351 06 004625430	25 03
07 301024015261	0611	SADDOK BENAOUA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	25 03 06 00241164	PQ SAN FRANCISCO 7 1 3	09003	BURGOS	25 03 351 06 005416786	25 03
07 240043926429	0611	BANHA DA SILVA J. ANTONIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	25 03 98 00085825	CL SAN AGUSTIN 19 1ª I	09200	MIRANDA DE EBRO	25 03 351 06 005874609	25 03
07 251010978545	0611	NEGOI CONSTANTIN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	25 03 06 00146386	CT NACIONAL 122	09318	VALDEZATE	25 03 351 06 005927452	25 03
07 211024527388	0611	GUENDOUZI SID ALI	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	25 03 06 00321289	AV DEL CID 77 3 3	09005	BURGOS	25 03 351 06 005953219	25 03
07 291000229665	0521	GALVEZ GARCIA SOLEDAD	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	29 08 99 00035250	CL LA ESTACION, 19 - 1ª	09200	MIRANDA DE EBRO	29 08 313 06 008584786	29 08
10 34100999492	0111	TELESPACE, S.L.	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	34 01 04 00067407	AV REYES CATOLICOS 7 OF	09005	BURGOS	34 01 313 06 000898827	34 01
10 34100999492	0111	TELESPACE, S.L.	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	34 01 04 00067407	AV REYES CATOLICOS 7 OF	09005	BURGOS	34 01 313 06 000898928	34 01
07 090041342920	0521	CRESPO MARTIN ANA MARIA	DIL. EMBARGO DE VEHIC.	34 01 06 00105554	CL ORFEON ARANDINO 4 1 1-D	09400	ARANDA DE DUERO	34 01 333 06 000743829	34 01
07 341004203248	0611	KOSTOV DANCHO IVANOV	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	34 01 06 00095248	PZ MAYOR 2 2 A	09600	SALAS DE LOS INF.	34 01 351 06 000797884	34 01
10 42100827447	0111	ENCOFRAD. FIGUEIREDO S.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES	42 01 06 00094848	AV REYES CATOLICOS 26 EN 2	09005	BURGOS	42 01 218 06 000535965	42 01
07 091009223416	0611	DA SILVA SANTOS C. ALBERTO	REQUERIMIENTO DE BIENES	44 01 06 00185886	PZ SAN BRUNO 8	09007	BURGOS	44 01 218 06 000832087	44 01
07 501029163205	0611	EL BOUZAZI HAMID	NOT. EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	44 01 06 00174772	CL PARQUE LARA 2 4 D	09600	SALAS DE LOS INF.	44 01 351 06 000795109	44 01
07 461060557624	0611	HACHICHA RACHID	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	46 07 06 00146078	CL LA PUEBLA 4 3	09004	BURGOS	46 07 212 06 003122066	46 07
07 461060361301	0611	SOUAGUIA SAAD	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	46 07 06 00166286	CL SEDANO 8 2 A	09004	BURGOS	46 07 212 06 004276265	46 07
07 461060361301	0611	SOUAGUIA SAAD	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	46 07 06 00166286	CL SEDANO 8 2 A	09004	BURGOS	46 07 313 06 007806358	46 07
07 461060557624	0611	HACHICHA RACHID	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	46 07 06 00146078	CL LA PUEBLA 4 3	09004	BURGOS	46 07 313 06 013715779	46 07
07 461060361301	0611	SOUAGUIA SAAD	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	46 07 06 00166286	CL SEDANO 8 2 A	09004	BURGOS	46 07 313 06 013716688	46 07
07 461060361301	0611	SOUAGUIA SAAD	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	46 07 06 00166286	CL SEDANO 8 2 A	09004	BURGOS	46 07 313 06 019166472	46 07
07 461060361301	0611	SOUAGUIA SAAD	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C. Y A.	46 07 06 00166286	CL SEDANO 8 2 A	09004	BURGOS	46 07 315 06 020181841	46 07
07 461060557624	0611	HACHICHA RACHID	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	46 07 06 00146078	CL LA PUEBLA 4 3	09004	BURGOS	46 07 351 06 015160776	46 07
07 480062711468	0521	CALVO PEREZ BENJAMIN	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	48 02 02 00026419	PZ SANTA TERESA 5 1ª	09002	BURGOS	48 02 303 06 005023742	48 02
07 261006484496	0611	ANWAR MUHAMMAD	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	48 02 06 00037948	CL VITORIA 175 11 C	09007	BURGOS	48 02 303 06 005025863	48 02
10 48107395126	0111	INSTALAC. MUGAIRE, S.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES	48 04 06 00091466	CL ARENAL 32 BJ DRA	09200	MIRANDA DE EBRO	48 04 218 06 004659182	48 04
10 48107395126	0111	INSTALAC. MUGAIRE, S.L.	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	48 04 06 00091466	CL ARENAL 32 BJ DRA	09200	MIRANDA DE EBRO	48 04 303 06 005033745	48 04
07 081131253371	0611	DADY ISMAIL	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	48 08 06 00017236	CL SANTA CLARA 45 1 D.	09002	BURGOS	48 08 303 06 005008079	48 08
10 48003798795	0111	FUENTE ROJO JESUS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	48 08 96 00048260	CL MURILLO SIN (CHALET)	09500	MEDINA DE POMAR	48 08 313 06 004492868	48 08
07 481004972952	0521	FDEZ. SANCHO JOSE ANTONIO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	48 08 05 00001950	CL BRIVIESCA 3 B 5ª C	09500	MEDINA DE POMAR	48 08 313 06 004493373	48 08
07 091001520606	0521	MENA SIERRA ROBERTO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	48 08 05 00040952	CL SOPARRAL 3	09514	BOVEDA DE LA RIB.	48 08 351 06 005093258	48 08

ANEXO I

Número remesa: 09 00 1 06 000020.

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
01 01	CL REYES CATOLICOS 2	01002 VITORIA	945 0203341	945 0203345
01 03	CL POSTAS 42 A 1.ª	01004 VITORIA-GASTEIZ	945 0162715	945 0162799
08 17	CL SANT FRUITOS 1	08242 MANRESA	093 8748850	093 8748856
13 01	RONDA DE ALARCOS 36 BJ	13001 CIUDAD REAL	926 0215690	926 0216417
14 03	CL SAN PEDRO 33	14900 LUCENA	957 0511000	957 0511393
22 01	AV PARQUE 5 3ª D	22003 HUESCA	974 0294345	974 0294346
25 03	CL SALMERON 14 16	25004 LLEIDA	973 0701784	973 0701787
29 08	CL INGENIERO DE LA TORRE ACOSTA 5	29007 MALAGA	095 2619500	095 2619515
34 01	PZ PADRES DOMINICOS 9	34005 PALENCIA	979 0170760	979 0170768
42 01	CL VENERABLE CARABANTES 1 BJ	42003 SORIA	975 0227640	975 0227618
44 01	AV SAGUNTO 42	44002 TERUEL	978 0600356	978 0609529
46 07	CL HORT DELS FRARES 45	46600 ALZIRA (VALENCIA)	096 2455935	096 2455470
48 02	CL GRAL. EGUIA 5 (ENTRADA AREILZA 55)	48010 BILBAO	094 4442454	094 4100995
48 04	CL JULIO URQUIJO 13 BJ	48014 BILBAO	094 4746200	094 4745934
48 08	CL GRAN VIA 89 2 IZO	48011 BILBAO	094 4284300	094 4284430

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ourense

Citación para notificación

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal del acto que más adelante se cita a los interesados que se relacionan a continuación, se procede conforme a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a requerirlos para que en el plazo de ocho días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia comparezcan ante esta Unidad, sita en la calle Concejo, n.º 1, 4.ª planta, para ser notificados debidamente.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo para comparecer.

C.C.C.	Apellidos y nombre Razón social	Ultimo domicilio
32100963768	Prieto Araujo, José Manuel	Calle Laurel, 11 09620 Revillarruz (Burgos)
32103406653	Rodríguez Vega, Antonio	Av. Constitución Española 35-10, 09007 Burgos

Acto que se notifica: Resolución derivación responsabilidad.

Contra el mismo, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Ourense en el plazo de un mes.

Ourense, 29 de agosto de 2006. — El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Manuel Antonio Crespo Pérez.

200606997/6957. — 34,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Toledo

Examinada la documentación existente en esta Dirección Provincial, con motivo de hacer efectivo el cobro de la deuda que mantiene con el Sistema de la Seguridad Social el apremiado D. Domingo Cebrían Guijo, con número de afiliación a la Seguridad Social 280153366286, correspondientes al Régimen General, y que asciende al día de hoy a 14.190,41 euros, se ha podido constatar los siguientes:

I. - Antecedentes de hecho.-

1.º - El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social de Toledo, dictó con fecha 30 de abril de 2003, diligencia de embargo de salarios a percibir por el trabajador citado, en atención a que dicho trabajador se encontraba en situación de alta desde el 1 de marzo de 2003 en la razón social Aplicaciones Constructivas Industriales y Urbanas S.A., con código de cuenta de cotización 09102469589.

2.º - Con fecha 29 de noviembre de 2005, esta Subdirección Provincial en Toledo de la Tesorería General de la Seguridad Social, dictó resolución por la que se declaraba la responsabilidad de la empresa Aplicaciones Constructivas Industriales y Urbanas, S.A., como consecuencia del incumplimiento por parte de la empresa citada de la diligencia de embargo relatada en el punto anterior durante los meses de mayo de 2003 a mayo de 2005 (ambos inclusive), siendo el importe reflejado en la resolución de 9.981,82 euros.

La citada resolución fue comunicada a la empresa mediante correo certificado con acuse de recibo el día 12 de diciembre de 2005, constatándose por parte de esta Subdirección Provincial que la empresa no ha realizado el ingreso de las cantidades reclamadas.

3.º - Con fecha 24 de abril de 2006, se remite escrito a la empresa Aplicaciones Constructivas Industriales y Urbanas, S.A., por el que se pone en su conocimiento la incoación de nuevo expediente para establecer la responsabilidad solidaria en el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por el sujeto responsable D. Domingo Cebrían Guijo, y se le comunica la apertura del trámite de audiencia, en su condición de interesado en el expediente, a fin de que realice cuantas alegaciones estime oportunas. Dicha comunicación es recibida por el interesado con fecha 3 de mayo de 2006.

Con fecha 8 de mayo de 2006, la empresa envía por correo copia de los recibos de salarios del trabajador D. Domingo Cebrían Guijo correspondientes a los meses de junio de 2005 a marzo de 2006, en los que figuran reflejadas retenciones bajo el concepto «a cta. Seg. Soc. Expdte. 45 01 02 00118028».

Se ha comprobado que si bien el exp. 45 01 02 00118028 se corresponde con el asignado en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/01 de Toledo para la realización de los débitos contraídos por D. Domingo Cebrían Guijo con la Seguridad Social, no figura en dicho expediente ingresada ninguna cantidad que se pudiera corresponder con las que se reflejan en las nóminas de dicho trabajador.

4.º - Así pues, y una vez comprobado que la empresa Aplicaciones Constructivas Industriales y Urbanas, S.A., no ha realizado ningún ingreso correspondiente a las retenciones que debería de haber practicado al trabajador D. Domingo Cebrían

Guijo en cumplimiento de la diligencia de embargo de salarios emitida por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/01 de Toledo de fecha 30 de abril de 2003, procede a la continuación del expediente de derivación de responsabilidad incoado a nombre de la empresa Aplicaciones Constructivas Industriales y Urbanas, S.A., y reclamar a la empresa citada las cantidades no ingresadas por los meses de junio de 2005 a marzo de 2006.

Ahora bien, dado que la deuda total reclamada a D. Domingo Cebrían Guijo por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/01 de Toledo asciende a un total de 14.190,41 euros, y que ya se emitió reclamación de deuda por las cantidades no retenidas por el periodo mayo de 2003 a mayo de 2005, y por importe de 9.981,82 euros, la reclamación de deuda debe de realizarse hasta el límite de 4.208,59 euros, cantidad que se corresponde con la diferencia entre las cantidades anteriormente citadas.

II. - Fundamentos de derecho.-

Primero. - Artículo 101 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-6-04), que regula la práctica de los embargos de sueldos o pensiones, y en el que se establece que el pagador vendrá obligado a retener e ingresar periódicamente las cantidades retenidas, atendiendo a las limitaciones establecidas para el embargo de esta categoría de bienes, en la cuenta determinada al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo. - Artículo 94.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, ya citado, en el que se establece que «Las personas o entidades depositarias de bienes embargados que, con conocimiento previo al embargo practicado por la Seguridad Social, conforme al procedimiento administrativo de apremio reglamentariamente establecido, colaboren o consientan en el levantamiento de los mismos serán asimismo responsables solidarios de la deuda hasta el límite del importe levantado. A estos efectos, el pagador de sueldos, salarios, pensiones o créditos embargados tendrá la consideración de depositario».

Tercero. - Artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, citado anteriormente, que indica que «El depositario será responsable solidario de la deuda hasta el límite en que estén valorados los bienes embargados cuando colabore o consienta en su levantamiento, responsabilidad que le será exigida conforme al procedimiento establecido en este reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir».

Cuarto. - De acuerdo con el artículo 92.2 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, «A efectos del embargo de salarios, sueldos, pensiones, retribuciones o sus equivalentes y de prestaciones económicas reconocidas por la Seguridad Social o por cualquier organismo o entidad pública, se estará a lo dispuesto en los artículos 27.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil».

Estos artículos establecen lo siguiente: El artículo 27.2 del Estatuto de los Trabajadores dispone que el salario mínimo interprofesional, en su cuantía, es inembargable; y el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece la escala para efectuar las retenciones de salarios, sueldos o retribuciones que sean superiores al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

A la vista de los hechos expuestos, y a las consideraciones jurídicas indicadas, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, adopta la siguiente:

Resolución.-

Declarar responsable solidario de la deuda contraída por D. Domingo Cebrían Guijo, a la razón social Aplicaciones Constructivas Industriales y Urbanas, S.A., hasta el límite del importe levantado durante el periodo comprendido entre junio de 2005 y marzo de 2006, y que asciende a cuatro mil doscientos

ocho euros con cincuenta y nueve céntimos de euro (4.208,59 euros), reclamándole en este acto dicha cantidad, adjuntándose como anexo y formando parte integrante de la presente resolución la hoja de detalle correspondiente al documento de deuda formulado.

Las deudas que se reclaman en esta resolución podrán hacerse efectivas desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, si se notificó entre los días 1 y 15 del mes, y hasta el día 20 del mes siguiente, las notificadas entre los días 16 y último de mes, en cualquier Entidad Recaudadora Colaboradora (Bancos y Cajas de Ahorro).

En el plazo indicado podrá acreditarse ante esta Dirección Provincial (Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva), que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, mediante la exhibición del consiguiente documento de ingreso debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora o bien presentar el oportuno recurso de alzada, en manera y plazos que más abajo se indican.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en esta resolución administrativa, se iniciará automáticamente la vía ejecutiva con la aplicación del recargo de apremio que en cada caso corresponda, según establecen los artículos 27, 28 y 33 de la Ley General de la Seguridad Social citada.

El procedimiento no se suspenderá a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida mediante aval suficiente o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social que ha sido mencionado anteriormente.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, ya mencionado con anterioridad, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14), en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución.

En el supuesto de que interpusiera el recurso a que se ha hecho referencia, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del mismo sin que recaiga resolución expresa, el recurso deberá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la anteriormente citada Ley 30/1992, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14).

Toledo, 23 de junio de 2006. - El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Mariano Pérez López.

200606999/6958. - 150,00

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento, de fecha 28 de junio de 2006, sobre la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por expedición de documentos administrativos y del impuesto sobre bienes inmuebles, así como de la imposición del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y de la ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Regumiel de la Sierra, a 7 de septiembre de 2006. — El Alcalde, Angelberto Andrés Molinero.

200606965/6921. — 34,00

D.ª Silvia Peñaranda Redondo, Secretario del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra.

Certifico: Que el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por expedición de documentos administrativos, del impuesto sobre bienes inmuebles, así como la imposición del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y de ordenanza fiscal reguladora del mismo, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, transcurridos desde el día 5 de agosto de 2006 hasta el día 5 de septiembre de 2006, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 147, de fecha 4 de agosto de 2006, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Por ello, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta este momento provisional.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Regumiel de la Sierra, a 6 de septiembre de 2006. — La Secretario, Silvia Peñaranda Redondo. — V.º B.º el Alcalde, Angelberto Andrés Molinero.

200606966/6922. — 100,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS (N.º 16)

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. - Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de

devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. - Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. - Responsables:

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. - Exenciones y bonificaciones:

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley posteriores a la entrada en vigor del texto refundido que regula las Haciendas Locales, o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales; en las mismas se deberán determinar las fórmulas de compensación que procedan.

Artículo 6. - Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. - Tarifa:

La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMP. EUROS
CENSOS DE POBLACION DE HABITANTES	
1. Certificados de empadronamiento:	0,60
- Del padrón vigente:	0,60
- De Padrones anteriores:	1,20
2. Certificados de convivencia y residencia:	0,90
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o acuerdos municipales:	
- Por la 1.ª hoja:	1,20
- Por cada hoja de exceso:	0,60
2. Cotejo de documentos (compulsas):	0,90
3. Bastanteo de poderes:	20,00
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Fotocopias de documentos administrativos, por folio:	0,15
2. Por envío de fax:	1,80
DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO	
1. Por informes urbanísticos:	El precio del informe.
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS	
1. Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado:	1,80

Artículo 8. – Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunda en su beneficio.

Artículo 9. – Normas de gestión:

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones:

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de junio de 2006, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. – Hecho imponible:

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. – Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 58/2003 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. – Exenciones:

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 62.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (T.R.L.H.L.), así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de dicho texto refundido.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 62 del T.R.L.H.L.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Co-

munidades Autónomas o las Entidades Locales, y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.
- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
- Centros de asistencia primaria, de acceso general.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

Artículo 5. - *Base imponible y base liquidable:*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente Gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de

la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - *Tipo de gravamen y cuota:*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,50% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,90% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,60% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. - *Periodo impositivo y devengo del impuesto:*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - *Régimen de gestión y liquidación:*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º del TRLHL.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por esta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y del 10% si se abona antes de que finalice el plazo ofrecido en la notificación de la providencia de apremio.

Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2006, empezará a regir el día 1 de enero de 2007, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

200606967/6923. - 175,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. - Normativa aplicable:

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. - Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito. Así, el título podrá consistir en los siguientes actos o negocios jurídicos:

- Negocio jurídico «mortis causa».
- Declaración formal de herederos «ab intestato».
- Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

Artículo 3. - Terrenos de naturaleza urbana:

A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana el clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano, el que tenga la consideración de urbanizable y el que reúna las características contenidas en el artículo 8 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Tendrán la misma consideración, aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes a los anteriores según la legislación autonómica.

Artículo 4. - *Supuestos de no sujeción:*

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

En consecuencia, sí está sujeto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del I.B.I., con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel.

b) El incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del I.B.I.

2. Tampoco están sujetas a este impuesto las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquellos, conforme a la normativa urbanística.

b) Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparcelación, cuando se efectúen en favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos, conforme a la normativa aplicable en materia urbanística.

c) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (artículos 83 a 96), a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de la citada Ley cuando no se hallen integradas en una rama de actividad.

e) Las adjudicaciones a los socios de los inmuebles de naturaleza urbana en los supuestos de disolución y liquidación de sociedades transparentes, en los términos regulados en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en la norma mencionada, o que estos fueron adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad que se extinga, respectivamente.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de:

a) Aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) Transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 5. - *Devengo:*

1. Nacerá la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, «inter vivos» o «mortis causa», en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A estos efectos, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos «inter vivos», la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones «mortis causa», la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil.

A) Si fuere suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla.

B) Si la condición fuere resolutoria se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva de que la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las reglas del apartado anterior.

Artículo 6. - *Exenciones:*

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A tal efecto, sus propietarios o titulares de derechos reales acreditarán que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles a partir del 1 de enero de 1999, cuyo presupuesto de ejecución sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble los siguientes porcentajes, según los niveles de protección que se especifican a continuación:

Niveles de protección y porcentajes sobre el valor catastral:

- Bienes declarados individualmente de interés cultural: 20%.

- Bienes no declarados individualmente de interés cultural: 30%.

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

- La licencia municipal de obras u orden de ejecución.
- En el supuesto de que hayan sido liquidados, la carta de pago de la tasa por la licencia de obras, y la carta de pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- El certificado final de obras.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) Este Municipio y demás Entidades Locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho Público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 7. - *Sujetos pasivos:*

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 8. - *Base imponible:*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda de conformidad con el siguiente cuadro:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,70.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 10 años: 2,50.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,30.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,00.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo.

3. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

A estos efectos, solo se considerarán los años completos que integran el período de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que puedan considerarse las fracciones de años.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9. - *Valor de los terrenos en las transmisiones de dominio:*

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos será el que tengan determinado en el momento del devengo a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo.

En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 10. - *Valor de los terrenos cuando se constituyen derechos reales de goce limitativos del dominio:*

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes establecidos en el artículo 8.2, se aplicarán sobre la parte del valor que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

a) El valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada período de un año, sin que pueda exceder el 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor del derecho de la nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y

el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquélla que le atribuya menor valor.

e) El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

f) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubieren pactado al constituirlo, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

g) En las transmisiones de valores que se negocien en un mercado secundario oficial, el valor de cotización del día en que tenga lugar la adquisición o, en su defecto, la del primer día inmediato anterior en que se hubieren negociado, dentro del trimestre inmediato precedente.

h) Las hipotecas, prendas y anticresis se valorarán en el importe de las obligaciones o capital garantizado, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, indemnizaciones, penas por incumplimiento u otro concepto análogo. Si no constare expresamente el importe de la cantidad garantizada, se tomará por base el capital y tres años de intereses.

Artículo 11. - Valor del terreno en derechos de superficie:

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

Artículo 12. - Valor del terreno en supuestos de expropiación forzosa:

En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último.

Artículo 13. - Reducción aplicable tras procedimientos de valoración colectiva:

De conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno o de la parte de este que correspondan según las reglas contenidas en esta ordenanza, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 60% para cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Lo previsto en este artículo no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 14. - Tipo de gravamen y cuota:

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana será del 20%.

2. La cuota íntegra del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra la bonificación regulada en esta ordenanza.

Artículo 15. - Bonificaciones:

Las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, tendrán una bonificación de acuerdo con la siguiente escala:

a) Transmisiones de padres a hijos y a adoptados: 90%.

b) Transmisiones entre cónyuges: 75%.

c) Transmisiones de hijos y adoptados a padres y a adoptantes: 75%.

Artículo 16. - Liquidación: supuestos y plazos:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar la declaración que determine la ordenanza fiscal, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos:

a) En las transmisiones inter vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo solicitado.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa del art. 15, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis. Dicha solicitud se entenderá realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo presente la declaración tributaria.

4. Cuando la finca urbana objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del impuesto de bienes inmuebles, o, si lo tuviere, no se corresponda, a consecuencia de una variación física, jurídica o económica o de los cambios de naturaleza y aprovechamiento con el de la finca realmente transmitida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las oficinas municipales acompañando la documentación correspondiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

Artículo 17. - Impresos y supuestos de pluralidad de obligados:

1. La liquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, Tarjeta de Residencia, Pasaporte, o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles (o modelo oficial presentado ante el Centro de Gestión Catastral sobre declaración de alteración de bienes de naturaleza urbana que no figure aún en el recibo del IBI, presentándose certificación expedida por el mencionado Centro), y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho, o contrato que origina la imposición.

2. Cuando existan diversas personas obligadas al pago del impuesto, la liquidación se practicará a la persona a nombre de la cual se haya presentado la declaración.

Sólo procederá la división de la cuota devengada, cuando se presente una declaración por cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 18. - Alegaciones del obligado:

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en el art. 16.1, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el art. 17, además de la pertinente en que fundamente su pretensión.

Si la Administración Municipal considera inapropiado el alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

Artículo 19. - Otras obligaciones formales:

1. Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del art. 7.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho art. 7.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá, como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de esta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, DNI o NIF de este, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20. - Comunicaciones notariales con trascendencia tributaria:

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán como mínimo los datos señalados en el número 2 del artículo anterior y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su DNI o NIF y su domicilio.

Artículo 21. - Actuaciones administrativas de comprobación:

1. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso.

Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Artículo 22. - Notificaciones:

Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes, respetando los establecidos en el Reglamento General de Recaudación y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Artículo 23. - Alegaciones y recursos:

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la liquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos tres meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquélla, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta, recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo.

Artículo 24. - Requerimientos:

La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten, en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos necesarios para establecer la liquidación definitiva del impuesto, constituyendo infracción simple el incumplimiento de los requerimientos en los plazos señalados, cuando no opere como elemento de graduación de la sanción grave, de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

Artículo 25. - Infracciones y sanciones tributarias:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, Disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

Disposición final. - Entrada en vigor:

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de junio de 2006, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200606968/6924. - 275,00

Ayuntamiento de Lerma

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Lerma sobre imposición de la tasa por asistir a espectáculos culturales organizados por el Ayuntamiento de Lerma, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de mayo de 2006, el estudio económico del coste de los servicios y actividades administrativas, el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada a espectáculos públicos, y el informe-propuesta de Secretaría de fecha 19 de mayo de 2006, y según la propuesta de dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Lerma, previa deliberación y por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por entrada a espectáculos públicos y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTIR A ESPECTACULOS CULTURALES ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LERMA

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por asistir a espectáculos públicos organizados por el Ayuntamiento dentro del apartado 20.4.w del TRRLHL o por adquirir la entrada que permite el acceso en el que se celebre el espectáculo» que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal.

La presente ordenanza pretende dar regulación a la asistencia a este tipo de espectáculos prestados dentro de la sala integrada en el circuito de teatros de Castilla y León o en otras dependencias municipales.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

En virtud de lo establecido en el art. 2.ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la prestación del servicio público de organización de espectáculos (artículo 20.4.w R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), que se considera de competencia local al albur del art. 25.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se beneficien del servicio que constituye el hecho imponible descrito en el artículo anterior, conforme a la cobertura que otorga el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. – *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales, junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo es-

tablecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – *Cuota tributaria y bonificaciones.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al coste del espectáculo distinguiendo entre profesional y no profesional. La última tarifa será aplicable para aquellos espectáculos organizados por el Ayuntamiento y contratados fuera de la referida red.

Tarifa A) Para espectáculos profesionales o no profesionales que no superen los 3.000 euros y se incluyan dentro de los ofertados a los teatros del circuito de la Junta de Castilla y León:

A.1) Dos euros con cincuenta céntimos por adquisición en taquilla el mismo día de la actuación.

A.2) Dos euros si es compra anticipada de entradas. Estableciéndose pues, una bonificación del 20%.

Tarifa B) Para espectáculos incluidos en la oferta a teatros integrados en el circuito que superen los 3.000 euros o para espectáculos no incluidos en dicha oferta:

B.1) Tres euros con cincuenta céntimos por adquisición en taquilla el mismo día de la actuación.

B.2) Tres euros si la entradas se adquieren anticipadamente. Estableciéndose en este caso una bonificación del 14,28% sobre el precio normal.

Tarifa C) Para espectáculos no incluidos en la oferta a teatros integrados en el circuito escénico de la Junta de Castilla y León.

C.1) Un euro con cincuenta céntimos por adquisición en taquilla el mismo día de la actuación.

C.2) Un euro si la entrada se adquiere anticipadamente. Estableciéndose en este caso una bonificación del 33,33% sobre el precio normal.

Artículo 6. – *Devengo y nacimiento de la obligación.*

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7. – *Liquidación e ingreso.*

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a abonar la misma, según la liquidación practicada por la correspondiente dependencia municipal, en el momento de adquirir la entrada que permitirá el acceso al local en el que se desarrolle el espectáculo.

Artículo 8. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.–

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Lerma, a 29 de agosto de 2006. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

Mancomunidad Oña-Bureba-Caderechas

Aprobado provisionalmente por el Consejo de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2005, el expediente relativo a la ordenanza fiscal de la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos, una vez finalizado el periodo de exposición pública, sin que se presenten reclamaciones, se procede a la publicación del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el art. 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL. y 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicha aprobación definitiva y según lo establecido en el artículo 19 del R.D. citado, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses y de conformidad con lo regulado en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/98, de 13 de julio, según modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La presente ordenanza, cuyo texto completo se inserta como anexo del presente edicto, entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

En Oña, a 30 de agosto de 2006. — El Presidente, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200606796/6746. — 150,00

* * *

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.*

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificado por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de julio, señala que «los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal...».

El artículo 20.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, punto «s», especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa, «recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos...».

Artículo 2. — *Hecho imponible.*

2.1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales, y otros establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de limpiezas normales de locales y viviendas. Se excluyen los escombros de obras, detritus humanos, materiales y materias contaminadas, corrosivas o peligrosas cuya recogida o vertido requieran la adopción de unas medidas especiales o de seguridad.

2.3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escombros de obras.

c) Recogida de restos de podas, siegas, etc., y otros residuos de jardinería.

Dichos servicios se regularán por su ordenanza específica.

Artículo 3. — *Devengo.*

3.1. La obligación nace por la prestación del servicio y, consecuentemente, por la inclusión en el padrón municipal de las tasas correspondientes, resultando un servicio de recepción obligatoria. En el padrón deberán incluirse todos los inmuebles sobre los que se aplique la tasa. Para la baja en el padrón de una vivienda deberá darse de baja como tal en el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria con la consiguiente resolución municipal que determine que la misma se encuentra inhabitable.

3.2. Establecido el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, sin perjuicio de las fechas de aprobación y publicación de los correspondientes padrones.

Artículo 4. — *Sujeto pasivo.*

Estarán obligados al pago de esta tasa:

a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales, ya sea a título de propietario, usufructuario, arrendatario, etc.

b) Como sustitutos del contribuyente figurarán los propietarios de los inmuebles.

Artículo 5. — *Responsables.*

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003 General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades, Interventores y Liquidadores, según lo regulado en la Ley General Tributaria.

Artículo 6. — *Base de imposición.*

6.1. Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, las bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por esta, en su conjunto, no excedan del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

6.2. Como base se establecerán diversas categorías de los inmuebles en relación con los servicios que se prestan en estos.

Artículo 7. — *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles con independencia del lugar donde se ubiquen dentro de cualquiera de los Municipios de la Mancomunidad.

7.1. Por cada vivienda: 42 euros al año.

(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, esté o no habitada).

7.2. Por oficinas, comercios, despachos profesionales (arquitectura, gestorías, entidades bancarias, asesorías, etc.), y demás locales industriales o de negocio con superficie inferior a 60 m.² (excepto carnicerías y pescaderías): 58,60 euros al año.

7.3. Por cafeterías, bares, tabernas, pescaderías y carnicerías: 100,35 euros al año. No se incluye la cuota por otros conceptos, como restaurantes.

7.4. Por restaurantes, cualquiera que sea su superficie, y locales comerciales o industriales y talleres de más de 60 m.²: 125,50 euros.

En el caso de que un local disponga de bar más un restaurante, pagará una cuota única que será la más alta de las previstas.

7.5. Por hostales, pensiones, hoteles, casas de huéspedes, centros hospitalarios y asistenciales, así como otros alojamientos turísticos, las siguientes:

- Hasta 15 plazas, 83,66 euros.
- De 15 plazas en adelante, por cada plaza, 12,53 euros.

7.6. Por otras industrias cuyas instalaciones fijas excedan de los 1.000 m², una cuota única anual de 580,00 euros.

Artículo 8. – Exenciones y bonificaciones.

8.1. Podrán establecerse exenciones puntuales y debidamente justificadas, mediante informes de los servicios sociales, para casos de pobres de solemnidad sin recursos económicos.

8.2. No se considerarán otras bonificaciones que las legalmente establecidas.

Artículo 9. – Normas de gestión.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán en base a los padrones elaborados y en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90 modificado por el R.D. 448/95, para los tributos periódicos según la modificación operada tras la publicación de la Ley 58/2003 General Tributaria.

9.1. El inicio de la prestación del servicio o actividad se considerará en el siguiente momento:

a) En el caso de altas, a instancia de los interesados, desde la formulación de la correspondiente declaración de alta. Se entiende por nuevas altas los locales y viviendas de nueva construcción. En todo, caso la Mancomunidad, directamente o través del Ayuntamiento correspondiente, podrá efectuar las comprobaciones oportunas para la verificación de la fecha de alta que deberá coincidir con la concesión de la licencia de primera ocupación o la licencia de apertura.

b) El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón.

9.2. Los acuerdos de estimación o desestimación de reclamaciones relacionadas con el padrón de la tasa por recogida de residuos, podrán recurrirse según lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa concordante.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria.

Con la aprobación de la presente ordenanza queda derogada la anterior que fuera aprobada por el Consejo el día 19 de noviembre de 2004 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia el 9 de diciembre de 2004.

Disposición final.

Esta ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, procediéndose a su aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

nos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas y otros elementos análogos.

Sometido a información pública el citado acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia número 111, de 12 de junio de 2006, y tablón de anuncios del Ayuntamiento, no se han presentado reclamaciones, por lo que de conformidad con el art. 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, se entiende definitivamente aprobado y se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza con el siguiente resultado:

Artículo 1.º – En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Pardilla establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas y otros elementos análogos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas y otros elementos análogos.

Artículo 3.º – Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza:

- A) Los contratistas que ejecuten las obras, ocupando los terrenos de uso público local.
- B) Personas físicas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4.º – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

1. Ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas y otros elementos análogos, un euro al día (1 euro/día).
2. Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, la cuantía resultante sufrirá un recargo del 20%.
3. Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a tres meses o más, sin causa justificada, la cuantía resultante sufrirá un recargo del 50%.

Artículo 5.º – Los derechos precedentes se devengarán desde el día que se realice la ocupación o desde el día que se otorgue la licencia de obras.

Para el cómputo del plazo de la ocupación, se tendrá como día inicial aquel que el solicitante comunique al Ayuntamiento, que deberá realizarse antes de proceder a la efectiva ocupación. En caso que no realice la comunicación se tendrá por día inicial el de otorgamiento de la licencia.

Artículo 6.º – Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los obligados al pago tendrán que reintegrar el total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales daños.

Artículo 7.º – Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento realizado al final de cada uno de ellos.

Disposición final. – La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 30 de mayo de 2006, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pardilla, 29 de agosto de 2006. – El Alcalde, Valentín Abad García.

Ayuntamiento de Pardilla

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE OCUPACION DE VIA PUBLICA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 30 de mayo de 2006, acordó aprobar el establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terre-

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Vecinal de Condado de Valdivielso

Aprovechamiento maderable

Aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones técnico-facultativas que han de regir la subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de maderas MA/518/V01/2006, del monte Lanchares número 518, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones, que contra el mismo puedan presentarse.

Pasado dicho periodo, si no se formulan reclamaciones, se anuncia la correspondiente subasta pública a los siguientes efectos:

Objeto del contrato: Será la adjudicación, mediante subasta pública, para el aprovechamiento de madera MA/518/V01/2006, en el monte núm. 518 Lanchares.

- Monte: Lanchares, n.º 518.
- Clase de aprovechamiento: Ordinario MA/518/V01/2006.
- Unidades: 3.392 m.³.
- Localización: Cuartel A. Tramo Azul. Subtramo 40.
- Tasación: 44.964,00 euros.
- Precio índice: 56.205,00 euros.
- Paraje: Rodales 5 y 18.
- Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 2007.
- Modo de liquidar: A riesgo y ventura.
- Fianza: 4% de su tasación.

Observaciones:

Sublote 1: Datos del aprovechamiento MA/518/V1/2004.

Sublote 2: Señalamiento realizados en 2006, Rodales 5 y 18.

Presentación de proposiciones: Se presentarán por escrito en la Junta Vecinal, hasta cinco minutos antes de celebrarse la subasta, que tendrá lugar el sábado primero después de los 15 días totales de su publicación, a las 12 horas, en las dependencias de la Junta Vecinal. Se presentarán en sobre cerrado a satisfacción del licitador.

En caso de quedar desierta se celebraría una segunda subasta 15 días totales después a la misma hora.

Condado de Valdivielso, a 19 de septiembre de 2006. – El Alcalde Pedáneo, Fernando Arce Alonso.

200607210/7199. – 56,00

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Anuncio de enajenación de aprovechamiento maderable V05/2006, en M.U.P. número 213 «El Pinar», de Regumiel de la Sierra

Por medio del presente anuncio se convoca licitación para la enajenación, mediante subasta, en procedimiento abierto y tramitación urgente, del aprovechamiento maderable de pinos y varas V05, correspondiente al ejercicio forestal de 2006, a realizar en el Monte «El Pinar» número 213, del M.U.P. de la pertenencia del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, y a tal fin se hace saber:

I. - **Objeto:** El aprovechamiento maderable del siguiente lote:

Lote único: MA/213/V05/2006.

Aprovechamiento extraordinario lote V05:

- Aprovechamiento de 642 pies verdes de pinos sylvestris verdes que cubican aproximadamente 385 m.³, y 106 pies menores de 20 cm., sin cubicar.

Localización: Cuartel A, Tramo I, Subtramo rodal 63, Paraje El Pelucho.

Especie	Diámetro	N.º pies	Unidad	Cuántía
P. sylvestris	De menos de 20	106	pie	106
P. sylvestris	De 20 hasta 30	302	m. ³	108
P. sylvestris	Más de 30	340	m. ³	227

II. - **Precios base de licitación:** El tipo de licitación mínimo del lote, que servirá de base a la subasta, será el siguiente, el cual podrá ser mejorado al alza.

Lote único: En 19.055,63 euros, más el 9% de IVA.

En los precios señalados no se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido que habrá de satisfacer el adjudicatario simultáneamente sobre el precio de adjudicación, que tendrá la consideración de base para la aplicación del tipo impositivo correspondiente. Las ofertas de los licitadores, igual o al alza, se formularán sin IVA en todo caso.

III. - Garantías:

- a) Provisional: Será el 2% del tipo de licitación.
- b) Definitiva: Será el 4% del precio de adjudicación.

Ambas se constituirán en la forma establecida en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

IV. - Obtención de documentación e información:

En el Registro de Licitaciones: Secretaría General del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, sita en Plaza España, n.º 1, de Regumiel de la Sierra (Burgos), teléfono 947 394 391, en horario de oficina, hasta el último día de presentación de proposiciones.

V. - Lugar y presentación de plicas:

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en días hábiles, de 9.30 a 14.00 horas, excepto el último día de presentación de proposiciones, que podrán presentarse hasta las 13.00 horas, señalándose un plazo de 13 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Si las proposiciones se presentaran por correo, el proponente deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la hora señalada para la apertura de plicas.

VI. - Apertura de las ofertas:

Tendrá lugar en acto público, a las 13.30 horas, del día de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Sesiones de Regumiel de la Sierra. Si dicho día coincidiese con sábado o festivo, la apertura tendrá lugar el día hábil siguiente.

En caso de quedar desierta la subasta, se celebrará una segunda, siete días más tarde, en el mismo lugar y con horario de presentación de hasta las 13.00 horas del día de apertura de proposiciones, y la apertura a las 13.30 de ese mismo día.

VII. - Gastos por cuenta del adjudicatario:

- Anuncio de licitación.
- I.V.A. aplicable que corresponda (9%).
- Tasas, gastos de señalamiento, fondo de mejoras y todos los que se deriven de la formalización y ejecución del aprovechamiento y que se detallan en el pliego.

VIII. - Modelo de proposición:

«D., con domicilio en, provisto del Documento Nacional de Identidad n.º (o en representación de, según acredita con Escritura de Poder que debidamente bastantada acompañe), enterado del anuncio relativo a la subasta para la enajenación de los aprovechamientos

tos maderables MA/213/V05/2006, concurre a la licitación, ofreciendo:

Lote único: La cantidad de (en letra y número), euros, por la totalidad del lote, sin incluir el IVA.

Lugar, fecha, firma».

Regumiel de la Sierra, a 18 de septiembre de 2006. — El Alcalde Presidente, Angelberto Andrés Molinero.

200607285/7238. — 130,00

Junta Administrativa de San Medel

Subasta para la enajenación de fincas urbanas

Debidamente autorizados por la Diputación Provincial de Burgos, el Pleno de la Junta Administrativa de San Medel, en sesión de fecha 19 de septiembre de 2006, procedió a la aprobación del pliego de condiciones que ha de regir la pública subasta en quinta instancia, de dos fincas urbanas al pago de la Urbanización Residencia «Río Arlanzón» Plan Parcial Sub-6, Manzana n.º 1, Jurisdicción de San Medel, lo que se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Simultáneamente se anuncia la subasta, en procedimiento abierto, para la enajenación de dos fincas urbanas, propiedad de la Junta Administrativa, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego que resulten estimadas.

Objeto: La enajenación, mediante subasta pública, de dos parcelas urbanas, al pago de la Urbanización Residencia «Río Arlanzón» Plan Parcial Sub-6, Manzana n.º 1, en la Jurisdicción de San Medel, con las siguientes numeraciones y cabidas registrales:

Parcela n.º 8: 1.421,31 m.² (edificabilidad 2 viviendas), gravada con una servidumbre de paso de 414,60 m.². Ver pliego para más información.

Parcela n.º 9: 1.089,73 m.² (edificabilidad 2 viviendas), gravada con una servidumbre de paso de 89,60 m.².

Tipo de licitación:

Parcela n.º 8: en 100.671,00 euros, más 16.107,36 euros de I.V.A.

Parcela n.º 9: en 100.013,00 euros, más 16.002,18 euros de I.V.A.

Todas ellas mejorables al alza.

En dicho tipo no se tiene en cuenta otros posibles impuestos que legalmente puedan repercutirse, que serán por cuenta del adjudicatario.

Duración del contrato: A perpetuidad, si bien deberá iniciarse la edificación de la mismas dentro de los tres años de su adjudicación.

Pago: Se hará efectivo al otorgarse la correspondiente escritura pública.

Publicidad de los pliegos: Estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cardeñajimeno, en horario de oficina, y en la Alcaldía de San Medel.

Garantías: La garantía provisional se fija en el 2% del tipo de licitación, y la definitiva en el 4% del precio de adjudicación.

Condiciones especiales: 1.º Como condición resolutoria, deberá procederse a la edificación de las parcelas en un plazo máximo de tres años.

Presentación de solicitudes: Deberán ajustarse a lo regulado en el pliego y se presentarán durante treinta días naturales desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y deberán ir dirigidas a la Alcaldía de San Medel.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 14.00 horas del primer domingo, una vez finalizado el periodo de presentación de proposiciones.

En San Medel, a 19 de septiembre de 2006. — El Alcalde, José Antonio Revilla González.

200607224/7235. — 78,00

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200288/2006. 01000.

Número autos: Demanda 284/2006.

Número ejecución: 127/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.ª Olga Martín Moradillo.

Demandados: Nuevas Freidurías Burgalesas, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

D.ª Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretariò Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 127/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.ª Olga Martín Moradillo, contra la empresa Nuevas Freidurías Burgalesas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Diligencia: En Burgos, a 20 de septiembre de 2006. —

La extiendo para hacer constar que con esta fecha nos ha sido devuelta la anterior diligencia del Servicio de Notificaciones y Embargos, de lo que pasaré a dar cuenta a S.S.ª, de la siguiente resolución. Doy fe.

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada D.ª María Jesús Martín Alvarez. — En Burgos, a 20 de septiembre de 2006.

A la vista de la anterior diligencia negativa del Servicio de Notificaciones y Embargos, se acuerda la suspensión del incidente de no readmisión señalado para el día 21-9-06, y encontrándose el demandado Nuevas Freidurías Burgalesas, en paradero desconocido, procede su citación por el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, acordándose un nuevo señalamiento para el próximo día 19 de octubre, a las 12.00 de la mañana, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda. (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo mandó y firma S.S.ª: Magistrada Juez. — Doy fe: La Secretaria Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Nuevas Freidurías Burgalesas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 20 de septiembre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200607356/7248. — 160,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0301625/2006.

07410.

Número autos: Demanda 667/2006.

Materia: Despido.

Demandante: D.ª Silvia García Manrique.

Demandados: Fogasa y Querule, S.L.

D.ª Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Silvia García Manrique, contra Querule, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º 667/2006, se ha acordado citar a Querule, S.L., y a su representación legal, D.ª María del Pilar López Portugal, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 2-11-2006, a las 10.30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en Avda. Reyes Católicos, 53, debiendo comparecer personalmente, o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente verse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la empresa Querule, S.L., y a su representación legal, D.ª María Pilar López Portugal, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Búrgos, a 21 de septiembre de 2006. — La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200607346/7247. — 120,00

Ayuntamiento de Oña

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2006, los pliegos de condiciones económico-administrativas particulares y técnicas para la contratación de las obras «Urbanización y pavimentación de parcela en zona de camino de Tamayo (Oña), 1.ª fase» (expediente 436/05), según el proyecto y separata redactados por el Arquitecto D. Ignacio Camarero Julián (Arquitectura de Autor, Sociedad Limitada), se procede a la convocatoria de la subasta pública. Con carácter previo se someten dichos pliegos a un período de información pública de ocho días, por lo que el plazo para la presentación de ofertas estará condicionado a la no presentación de reclamaciones durante el plazo de exposición del pliego. Las condiciones que servirán de base para la contratación se extractan a continuación:

- *Objeto:* «Urbanización y pavimentación de parcela en zona de camino de Tamayo (Oña), 1.ª fase» (exp. 436/05), según el proyecto y separata redactados por el Arquitecto D. Ignacio Camarero Julián (Arquitectura de Autor, S.L.).

- *Procedimiento:* Subasta pública abierta con tramitación urgente.

- *Requisitos:* Se establecen en los pliegos de condiciones según lo exigido en la Ley 13/95, de Contratación de las Admi-

nistraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y Reglamento aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

- *Clasificación:* No se exige. Para la solvencia económica, y en el caso de presentar certificados de entidades financieras, estos deberán acreditar, sin dudas, la citada solvencia.

- *Criterios de adjudicación:* Oferta económica.

- *Garantías:* El 2% como provisional, y el 4% como definitiva. La primera, del precio máximo de licitación y la segunda, del precio de adjudicación.

- *Precio máximo de licitación:* 101.170,32 euros (incluido I.V.A. y demás gastos según pliegos).

- *Plazo de presentación de instancias:* Quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto. Si el último es sábado o inhábil se prorrogará al siguiente hábil. Horario de 9.00 a 14.00 horas (lunes a viernes).

- *Modelo de proposición:* D., mayor de edad, con plena capacidad de obrar, con domicilio (completo) en, y con D.N.I., en nombre propio (o en representación de, según acredita con poder bastanteado), enterado de la convocatoria, mediante subasta pública abierta y tramitación urgente, para la contratación de las obras de «Urbanización y pavimentación de parcela en zona de camino de Tamayo (Oña), 1.ª fase» (exp. 436/05), según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio Camarero Julián, y de acuerdo a los pliegos y documentos técnicos recibidos, solicita tomar parte en el mismo con arreglo a las condiciones económico-administrativas y técnicas que conoce íntegramente y acepta en su totalidad, ofertando por la ejecución de la obra y suministro e instalación del equipamiento:

- *Precio:* euros (en letra y número), incluidos todos los impuestos y gastos que se derivan de dichos pliegos.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE OÑA (BURGOS).

En Oña, a 18 de septiembre de 2006. — El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200607320/7251. — 240,00

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2006, el expediente de modificación de créditos 2/06, referencia general 317/06, se somete el mismo a un período de información pública por espacio de quince días según lo establecido en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el mismo en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado el período de exposición y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se elevará a definitiva según lo establecido en la normativa referida.

En Oña, a 21 de septiembre de 2006. — El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200607321/7252. — 68,00

Ayuntamiento de Torresandino

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2006, el proyecto técnico para la ejecución de las obras de «Reparación de calles en Torresandino», incluidas en el Plan de Inversiones Complementarias de Entidades Locales con cargo al F.C.L. para 2006, que ha sido redactado por el señor Arquitecto D. Angel Blanco Peñalba, se expone al público por término de veinte días a efectos de examen y reclamaciones.

En Torresandino, a 20 de septiembre de 2006. — El Alcalde, Martín Tamayo Val.

200607327/7253. — 68,00

Ayuntamiento de Villadiego*Corrección de errores*

Advertidos errores en el anuncio del pliego de condiciones que ha de servir de base a la adjudicación, mediante subasta, de la finca urbana, parcela 3 de la UE-3 de Villadiego, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 19 de septiembre de 2006, se redacta la presente corrección de errores:

En línea 4.^a donde dice: «Mediante concurso», debe decir: «Mediante subasta».

En línea 13, donde dice: «Se anuncia concurso», debe decir: «Se anuncia subasta».

En línea 20, donde dice: «Concurso», debe decir: «Subasta».

En línea 21, donde dice: «Tipo mínimo de licitación y criterios del concurso: 45.804,00 euros», debe decir: «Tipo mínimo de licitación: 45.080,00 euros».

En las líneas 24 y 25 donde dice: «Criterios: Mejora de licitación 0-10 puntos. Plaza de desarrollo urbanístico: 0-5 puntos», se elimina dicho texto.

Los plazos señalados en el anuncio se entenderán referidos a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Villadiego, a 21 de septiembre de 2006. – El Alcalde-Presidente, Angel Carretón Castrillo.

200607330/7255. – 68,00

Junta Vecinal de Dorofío

Aprobada por esta Junta Vecinal, en reunión ordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2006, la modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de nichos del cementerio local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, el presente acuerdo provisional se expone al público a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días hábiles desde la publicación del presente anuncio.

Dorofío, a 20 de septiembre de 2006. – El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200607319/7250. – 68,00

Ayuntamiento de Santa María del Campo

D. José Luis González Delgado ha solicitado licencia ambiental y licencia urbanística para la construcción de una nave industrial en las parcelas de suelo rústico números 1.432 y 1.433 de Santa María del Campo. La finalidad de dicha construcción es la ampliación de las instalaciones existentes dedicadas a la fabricación de estructuras metálicas y calderería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y en el artículo 306 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el expediente de licencia ambiental y de autorización excepcional en suelo rústico incoado se somete a información pública, por plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo los interesados puedan examinar libremente el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, de 9 a 14 horas en días laborables, excepto sábados, y formular por escrito ante la Alcaldía las reclamaciones y observaciones que estimaren oportunas sobre el particular.

En Santa María del Campo, a 12 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Angel Pascual Ladrón.

200607110/7249. – 68,00

Ayuntamiento de Quemada

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de aprobación del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2006, resumido por capítulos tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Cap.	Descripción	Euros
<i>Operaciones corrientes:</i>		
1.	Impuestos directos	62.380,00
2.	Impuestos indirectos	7.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	21.480,00
4.	Transferencias corrientes	35.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	15.300,00
<i>Operaciones de capital:</i>		
7.	Transferencias de capital	79.821,00
Total ingresos:		220.981,00

GASTOS

<i>Operaciones corrientes:</i>		
1.	Remuneraciones de personal	15.075,00
2.	Gastos en bienes y servicios	55.566,00
3.	Gastos financieros	840,00
4.	Transferencias corrientes	6.600,00
<i>Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones reales	136.490,00
9.	Pasivos financieros	6.410,00
Total gastos:		220.981,00

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

- Personal funcionario: Secretaría-Intervención. Situación: Acumulación.

- Personal laboral: Alguacil servicios múltiples. Situación: Contrato a tiempo parcial.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que el presupuesto sea definitivo sin perjuicio de que pudieran interponerse otros recursos.

Quemada, a 21 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Javier Núñez Martínez.

200607358/7256. – 120,00

Ayuntamiento de Covarrubias

1. – *Entidad adjudicataria:*

- Organismo: Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos).
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 4/2006.

2. – *Objeto del contrato:* Es objeto del presente contrato el arrendamiento del aprovechamiento de níscales y setas de los Montes «Los Vallés» y «Tejera», propiedad del Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos).

- Vigencia del contrato: Tendrá un plazo de vigencia de un (1) año.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Subasta pública.

4. – *Presupuesto base de la licitación:* El tipo de licitación, mejorable al alza, que servirá de base a la subasta pública, será

para el aprovechamiento descrito, de mil quinientos euros (1.500,00 euros) incluido el I.V.A.

5. – *Garantía provisional*: La garantía provisional será el 2% del tipo de licitación.

6. – *Obtención de la documentación e información*:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Covarrubias.
- b) Domicilio: Plaza de Doña Urraca, 1.
- c) Localidad y Código Postal: Covarrubias, 09346.
- d) Fecha límite de obtención de documentos e información:

El último día hábil en el que finaliza el plazo para presentar proposiciones por los licitadores.

7. – *Requisitos específicos del contratista*.

a) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional: Los criterios son los recogidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, apartado «Empresas proponentes, documentación y ofertas».

8. – *Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación*:

a) Fecha límite de presentación: Trece (13) días naturales contados desde el siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: La recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, apartado «Empresas proponentes, documentación y ofertas».

c) Lugar de presentación: La presentación de la documentación aparte del Registro General del Ayuntamiento de Covarrubias (Plaza de Doña Urraca, 1, 09346 Covarrubias, Burgos), ha de tenerse en cuenta los lugares recogidos en el artículo 38.4 de la L.R.J.A.P y P.A.C.

9. – *Apertura de las ofertas*:

1. Entidad: Mesa de Contratación.
2. Domicilio: Plaza de Doña Urraca, 1, Covarrubias, Burgos.
3. Fecha: El tercer día natural a contar desde el siguiente al último en que finalizó el plazo para presentar proposiciones.

10. – *Gastos de anuncios*: Serán de cuenta del adjudicatario.

En Covarrubias, a 20 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Miguel Ortiz Alcalde.

200607331/7257. – 176,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Aprobación definitiva de ordenanza fiscal

El Pleno de este Ayuntamiento aprobó provisionalmente el día 27 de julio de 2006, el acuerdo sobre la siguiente ordenanza que seguidamente se publica.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expuso al público y a los interesados a que se refiere el art. 18 de la mencionada Ley, para que, durante el plazo de treinta días, pudieran examinar y presentar reclamaciones o sugerencias.

Pasado dicho plazo, el acuerdo ya definitivo, se publica para general conocimiento.

La entrada en vigor se realizará de conformidad con el art. 70.2 de la LBRL y quedará en vigor hasta que no se produzca su derogación.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN ELECTRONICA DE DATOS CATASTRALES

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza*:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de Certificación Electrónica de Datos Catastrales, en virtud de la autorización otorgada al Ayuntamiento de Salas de los Infantes por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 25 de mayo de 2006, de conformidad con la resolución de 29 de marzo de 2005, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral; y Resolución de 28 de abril de 2003, por la que se aprueban los programas y aplicaciones informáticas para la consulta de datos catastrales y la obtención de certificados catastrales telemáticos.

Artículo 2. – *Hecho imponible*:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa iniciada a instancia de parte, de consulta y certificación electrónica de datos catastrales relativos a los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, que consta en la Base de Datos Nacional del Catastro.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, la presentación del modelo de solicitud, debidamente cumplimentado, en el Registro General de entrada de documentos del Ayuntamiento.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo*:

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados por la prestación del servicio o actividad administrativa objeto de la presente ordenanza.

Artículo 4. – *Exenciones y bonificaciones*:

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no se reconoce beneficio tributario alguno por razón de esta tasa, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango formal de Ley.

Artículo 5. – *Cuota tributaria*:

La cuota tributaria incluye la tramitación completa del documento solicitado, desde su iniciación por solicitud hasta la entrega del mismo.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, que responderá a las siguientes tarifas:

Por certificación catastral descriptiva y gráfica: 8 euros por documento.

Por certificación catastral literal: 4 euros por documento expedido más 4 euros por cada una de las parcelas urbanas o rústicas a las que se refiera el documento.

Certificación negativa de bienes: 4 euros.

Artículo 6. – *Devengo*:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando entra la solicitud en el Registro General de entrada de documentos del Ayuntamiento o se presente por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. – *Normas de gestión*:

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales por el importe exacto, en el momento de presentación del escrito de solicitud del documento, o mediante la presentación de documento original bancario justificativo del ingreso del importe en la cuenta bancaria del Ayuntamiento.

Para la obtención de consulta y certificación electrónica de los datos catastrales protegidos, la protección de privacidad de los mismos en cumplimiento con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, deberá el solicitante presentar, debidamente cumplimentado, modelo de solicitud que figura en el Anexo 1.2 de la Resolución de 29 de marzo de 2005 (B.O.E. de 7 de mayo de 2005), que estará a disposición de los interesados en la Oficina del Ayuntamiento y en la página web de la Dirección General del Catastro, en la que se hará constar la identidad del solicitante y la información requerida, y en la que será imprescindible la consignación del número de identidad fiscal del titular catastral. La solicitud contendrá, además, la correspondiente autorización al Ayuntamiento de Salas de los Infantes, para acceder a sus datos desde el Punto de Información Catastral. Junto a la solicitud debe presentarse la documentación acreditativa de la representación o autorización que se actúe, cuya validez y eficacia será constatada por el responsable del Servicio del Ayuntamiento. Si la solicitud se realiza por persona distinta al titular catastral, deberá presentarse además el Anexo III de la Resolución de 29 de marzo de 2005, en el que consta la autorización del titular catastral, junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del autorizante.

Para la obtención de consulta y certificación electrónica de los datos catastrales no protegidos, el solicitante, mediante escrito o en virtud de un modelo que estará a disposición de los interesados en la Oficina del Ayuntamiento, podrá constar su identificación, y la documentación que solicita aportando la identificación del inmueble por su situación o referencia catastral.

Cuando se presente la solicitud que inicia la actividad o servicio administrativo, no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Las solicitudes recibidas al amparo del artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se les dará curso sin el previo pago de la-tasa.

Se hará entrega del documento solicitado en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente en el que conste la entrada de solicitud en el Registro General de entrada de documentos del Ayuntamiento y comprobación del pago de la tasa. La entrega se realizará en la oficina del Ayuntamiento, en el horario y día de apertura, o bien, a instancia del solicitante, por correo ordinario a la dirección indicada.

Los documentos que contengan datos protegidos deberán ser recogidos personalmente por el solicitante o titular catastral, o en su caso por correo ordinario a la dirección indicada en la solicitud.

Excepcionalmente, podrá denegarse el acceso al servicio cuando por el volumen de datos solicitados y otras causas operativas pueda verse perjudicada la eficacia del servicio o la atención de los demás usuarios.

Disposición final única:

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de su aprobación definitiva, o pasado el plazo de alegaciones desde su aprobación provisional sin que se hayan producido estas, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Salas de los Infantes, a 12 de septiembre de 2006. — El Alcalde, Fernando Castaño Camarero.

200607392/7311. — 204,00

Ayuntamiento de La Gallega

Aprobación provisional de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de aprobación de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basura, artículo 9 (cuota tributaria), acordado por la Asamblea Vecinal de La Gallega, en sesión de 24 de septiembre de 2006.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la aprobación provisional, con sujeción a las normas que se indican:

- Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Oficina de presentación: Ayuntamiento.
- Organo ante el que se reclama: Pleno.

La ausencia de alegaciones dará lugar a la aprobación definitiva de dichas ordenanzas.

En La Gallega, a 26 de septiembre de 2006. — La Secretaría-Interventora, María Inés Núñez Calvo.

200607384/7308. — 68,00

Aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, acordado por la Asamblea Vecinal de La Gallega, en sesión de 24 de septiembre de 2006.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación provisional, con sujeción a las normas que se indican:

- Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Oficina de presentación: Ayuntamiento.
- Organo ante el que se reclama: Pleno.

La ausencia de alegaciones dará lugar a la aprobación definitiva de dichas ordenanzas.

En La Gallega, a 26 de septiembre de 2006. — La Secretaría-Interventora, María Inés Núñez Calvo.

200607385/7309. — 68,00

Junta Administrativa de Obécuri

A fecha 27 de septiembre de 2006, queda aprobado por esta Junta Administrativa el proyecto correspondiente a las obras de saneamiento y abastecimiento de aguas en la localidad de Obécuri, Condado de Treviño, por importe de 33.055,67 euros.

Queda expuesto al público por plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

En Obécuri, a 28 de septiembre de 2006. — El Alcalde Pedáneo, F. Raúl Ozaeta Elorza.

200607451/7382. — 68,00